

PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE CONTRIBUIR EN LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit lamenta la postura de la Dirección del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 100 con sede en Tepic, Nayarit, (CETIS 100).

Lo anterior, luego de que en uso de sus facultades y atribuciones, personas servidoras públicas adscritas a la Visitaduría General, de este organismo constitucional autónomo, se constituyera física y legalmente en las instalaciones de dicho Centro Educativo, a efecto de realizar diligencias preliminares de investigación relacionadas con presuntos actos de hostigamiento y/o acoso sexual realizado entre pares y/o de personal docente, administrativo y directivo hacia alumnas y alumnos de dicho plantel. Así como aquellos actos mediante los cuales se podría estar limitando o restringiendo el ejercicio del derecho de libertad de expresión que las víctimas realizaban a través de actividades hoy denominadas “tendederos”, en las que realizaron señalamientos específicos de violaciones a sus derechos humanos.

En ese contexto, como parte de la investigación, personal de la Visitaduría General se entrevistó con las autoridades directivas del Plantel, a efecto de informar el motivo de la presencia de los Visitadores y Visitadora, y para que se brindaran todas las facilidades poder entrevistar a las probables víctimas en condiciones de seguridad que garantizaran transversal e interseccionalmente el ejercicio de sus derechos de acceso a una vida libre de violencia, a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, entre otros.

No obstante, dichas autoridades no permitieron y brindaron facilidad alguna para que el personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, realizara diligencia alguna. Condicionando lo anterior, a que primero se practicaran diligencias con quienes eran señalados por las alumnas y alumnos como probables responsables de las violaciones expuestas en las hojas colgadas en el “tendedero”.

En ese momento, de manera verbal se les realizaron prevenciones cautelares y apercibimientos ha lugar.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un organismo público autónomo, que tiene como una de sus finalidades esenciales la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia. En ese sentido, uno de los objetos de esta Comisión Estatal es proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, y coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que estos derechos sean reales, equitativos y efectivos.

Al respecto, la Comisión, tiene competencia en todo el territorio del Estado de Nayarit, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas y denuncias relacionadas con probables violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueran imputadas a Autoridades y Servidores Públicos de carácter Estatal o Municipal.

Ahora bien, para cumplir con dicha función de protección no jurisdiccional, la Comisión tiene entre sus atribuciones la de investigar las probables violaciones a los derechos humanos, para lo cual se deberán tramitar los expedientes de queja; en ese sentido, el personal de la Visitaduría General está facultado para realizar todas las diligencias y gestiones necesarias para el mejor conocimiento de los asuntos, así como practicar visitas e inspecciones, poniendo especial atención a todos los asuntos en que los agraviados sean menores de edad. Dotados para ello, de fe pública en la práctica de sus actuaciones.

Por su parte, las autoridades y servidores públicos están obligados a proporcionar la información y datos que requiera la Comisión, además de facilitar sus funciones; y serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión.

Es necesario precisar que la Ley Orgánica que rige a esta Comisión Estatal es de *orden público*, pues una consecuencia práctica de éste hecho es que las reglas de conducta que ella prescribe dejan de ser optativas para los sujetos a quienes están dirigidas. Algunas de estas reglas, que son importantes para que esta Comisión Estatal pueda cumplir con su objeto esencial de protección y

defensa no jurisdiccional de derechos humanos, son las que mencionan las obligaciones, colaboración y responsabilidades que tienen los servidores públicos con la Comisión Estatal; entre ellas, la antes mencionada, de facilitar las funciones que desarrolle el personal de la Comisión en la práctica de las visitas e inspecciones que realicen.

Por ello, el sistema no jurisdiccional de protección de derecho humanos, ha sostenido el siguiente Criterio: *la falta de colaboración de las autoridades durante la integración de los expedientes de queja constituye una actitud de desinterés y desprecio de la observancia y protección de los derechos humanos que no debe ser tolerada en el marco de un Estado de Derecho; de manera tal, que las autoridades que no actúan en este sentido contradicen las leyes expedidas sobre responsabilidad de servidores públicos que regulan el respeto a la legalidad y el desempeño de la función pública con probidad, eficiencia y diligencia requerida en el servicio a su cargo, constituyendo una violación a los derechos humanos de los afectados por su actuación.*

Tepic, Nayarit; a 12 de marzo de 2020